

RESOLUCIÓN NÚMERO 21 DE 2018

"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-AND-002-2018"

LA DIRECTORA DE LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, los Estatutos de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.
2. Que el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades descentralizadas indirectas se constituirán conforme con lo dispuesto en dicha ley y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional cuando se trate de entidades del orden nacional.
3. Que mediante el Decreto 2257 de 2017, se autorizó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y al Departamento Administrativo de la Función Pública crear una entidad descentralizada indirecta con el carácter de asociación civil para que articule los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el Decreto 1413 de 2017, y desarrolle las actividades de ciencia, tecnología e innovación asociadas a la creación de un ecosistema de información pública y otras áreas soportadas en el aprovechamiento de la data pública.
4. Que el El 29 de diciembre de 2017 mediante Documento Privado de Constitución de Corporación Sin Ánimo de Lucro, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública, constituyeron la **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL**, en adelante **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**, cuyo objeto principal, entre otros, es articular los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
5. Que los bienes e intereses patrimoniales de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que en el evento de materializarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad, por lo cual es obligación de la Entidad asegurar sus bienes e intereses patrimoniales; actividad que se lleva a cabo a través de la celebración de contratos de seguros, con el fin de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.
6. Que la Ley 734 de 2002 establece: "Artículo 34. *Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados*", "*Es falta gravísima: Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes*".
7. Que la Ley 42 de 1993 establece "Artículo 107. *Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.*", además el Artículo 62 de la Ley 45 de 1990 dispuso "*Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten*".
8. Que el artículo 52 de la Ley 1815 de 2016, tercer inciso dispone "(...) *También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia*

du

Continuación de la Resolución No. **021** de 2018, "Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-AND-002-2018"

disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. (...)"

9. Que en consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.
10. Que dada la importancia que representa para la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** contar con un programa integral de seguros, se hace necesario garantizar un cubrimiento total para los riesgos identificados, por lo que se adelantó con base en el estudio de mercado y análisis del sector efectuado por el intermediario de seguros, un proceso de selección abreviada de menor cuantía, para contratar las pólizas que cubran los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad.
11. Que el presupuesto oficial estimado del proceso de selección se estableció hasta por la suma de **CIENTO SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$106.199.765)** incluido IVA y demás impuestos a que hubiere lugar, con cargo con cargo a los Recursos Asignados por la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**, mediante el RA No. 41 de 2018.
12. Que por la naturaleza del objeto señalado, el proceso de selección se adelantó bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Artículo **2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015** y demás normas concordantes y aplicables al presente proceso.
13. Que conforme a lo anterior, el 18 de mayo de 2018, la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II -, el aviso de convocatoria pública, la ficha técnica, los estudios y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-AND-002-2018**, con el fin de que los posibles oferentes formularan observaciones a los mismos.
14. Que durante el término fijado para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones las cuales fueron resueltas y las respuestas fueron publicadas el 30 de mayo de 2018 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, junto con el pliego de condiciones definitivo de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso. Así mismo las observaciones presentadas a los pliegos definitivos fueron igualmente resueltas y publicadas en el SECOP II el 12 de junio de 2018.
15. Que el 15 de junio de 2018, a las 11:00 a.m. venció el término para la presentación de ofertas en la plataforma electrónica SECOP II y se recibieron un total de 2 propuestas, presentadas por la Previsora S.A. Compañía de Seguros y Aseguradora Solidaria de Colombia. Ese mismo día se publicó el listado de oferentes que genera la plataforma.
16. Que el 20 de junio de 2018 en cumplimiento del cronograma del proceso, la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** publicó el informe de evaluación de requisitos habilitantes en sus aspectos jurídicos, financieros y técnicos, y el informe de calificación de las propuestas, el cual arrojó el siguiente resultado consolidado:

REQUISITOS HABILITANTES			
PROPONENTE	JURÍDICOS	FINANCIEROS	TÉCNICOS
Previsora S.A. Compañía de Seguros	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

Jul

Continuación de la Resolución No. **021** de 2018, "Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-AND-002-2018"

CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS Y REVISIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA			
PROPONENTE	Puntaje	PREVISORA	SOLIDARIA
Criterios Técnicos	300	220	134
Criterios Económicos	600	476	524
Estímulo a la Industria Nacional	100	100	100
PUNTAJE TOTAL	1000	796	758

17. Que la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, dio traslado a los proponentes del informe de evaluación y publicó en el SECOP II la totalidad de las propuestas, con el fin de que fueran subsanados los aspectos señalados por el Comité Evaluador y presentaran las observaciones que consideraran pertinentes al informe de evaluación; entre el 20 y el 25 de junio de 2018 hasta las 5:00 P.M., de conformidad con el cronograma establecido en el proceso.
18. Que surtido el término de traslado del informe de evaluación, no se presentaron observaciones ni subsanables, quedando **RECHAZADA** la propuesta presentada por **Aseguradora Solidaria de Colombia** de conformidad con lo establecido en el ítem e. del numeral 7.1. de los pliegos de condiciones que señala como causal de rechazo "Cuando el **PROPONENTE** no cumpla con las **CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR**, relacionados en el pliego de condiciones.
19. Que de conformidad con lo anterior el resultado del informe de evaluación definitivo es el siguiente:

REQUISITOS HABILITANTES			
PROPONENTE	JURÍDICOS	FINANCIEROS	TÉCNICOS
Previsora S.A. Compañía de Seguros	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
Aseguradora Solidaria de Colombia	RECHAZADO		

CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS Y REVISIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA			
PROPONENTE	Puntaje	PREVISORA	SOLIDARIA
Criterios Técnicos	300	220	0
Criterios Económicos	600	589	0
Estímulo a la Industria Nacional	100	100	0
PUNTAJE TOTAL	1000	909	0

20. Que ante los resultados de la calificación de los criterios de selección, el Comité Técnico Evaluador recomendó a la ordenadora del gasto adjudicar el proceso de selección a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por el valor de la oferta económica presentada.

En mérito de lo expuesto, la Directora y Representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-AND-002-2018**, con objeto de "Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL**, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad.", al proponente **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con NIT 860.002.400-2, representada legalmente por Rafael Armando Rodríguez Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.019, por valor de **CIEN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL**

je

Continuación de la Resolución No. **021** de 2018, "**Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-AND-002-2018**"

DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$100.879.275), incluido IVA y demás impuestos a que hubiere lugar, de acuerdo con los términos y condiciones del pliego electrónico y todos los anexos y documentos que lo integran.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente en virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el contenido de la presente Resolución al representante legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, siendo un acto irrevocable que obliga tanto a la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** como al adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y en el parágrafo 1° del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web del SECOP II, <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> y en la página de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá, a los **28 JUN 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE


MAYERLY DÍAZ ROJAS
Directora

Proyectó: Javier Andrés Cera Quevedo.

Aprobó: Julie Rueda – Subdirectora Jurídica.